

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE ABRIL DE 1969

Nº 16334

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 77 de 21 de marzo de 1969, por el cual se ordena emisión extraordinaria de estampillas para los efectos ordinarios del porteo.

Decreto de Gabinete No. 81 de 26 de marzo de 1969, por el cual se ratifican varios nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 74 de 8 de enero de 1969, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Vitales

Resolución No. 6 de 14 de enero de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Departamento de Administración

Resolución No. 41 de 22 de enero de 1969, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ORDENASE EMISION EXTRAORDINARIA DE ESTAMPILLAS PARA LOS EFECTOS ORDINARIOS DEL PORTEO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 77 (DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se ordena una emisión extraordinaria de estampillas para los efectos ordinarios del porteo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario, desde todo punto de vista, que el Correo mantenga en existencia una cantidad de estampillas que pueda satisfacer las necesidades del porteo.

2º Que en la actualidad Correos y Telecomunicaciones, no mantiene la cantidad de estampillas que pueda sufragar las necesidades que involucre los servicios postales.

3º Que las emisiones de estampillas deben constituir un vehículo de promoción de las ventajas turísticas que ofrece la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones para que con la aprobación del Ministro de Gobierno y Justicia, ordene la impresión y confección de una emisión extraordinaria de sellos postales para uso exclusivo del porteo, con motivos turísticos nacionales.

Artículo Segundo: Se emitirán cinco millones seiscientos mil sellos postales en 14 valores distintos que determinará el Director General de Correos y Telecomunicaciones mediante Resuelto donde, a su vez fijará los diseños, colores, cantidades asignadas a cada valor y tamaños.

Artículo Tercero: El Director General de Correos y Telecomunicaciones con la debida aprobación del Ministro de Gobierno y Justicia, ordenará la confección de esta emisión extraordinaria a una casa acreditada, de reconocido prestigio internacional especializada en la impresión de valores y sellos postales.

Artículo Cuarto: Una vez realizado el trabajo de impresión en presencia de un representante de Correos y Telecomunicaciones y un funcionario de la Contraloría General de la República designado el primero por el Director General de Correos y Telecomunicaciones y el segundo por el Contralor General de la República, las planchas o matrices correspondientes serán destruidas en presencia de los representantes del Gobierno Nacional quienes levantarán una acta de conformidad con las disposiciones establecidas en Panamá y asegurando que al final de las operaciones de impresión o incineración se cumple estrictamente con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Quinto: La emisión extraordinaria autorizada mediante este Decreto de Gabinete, se hará conforme a las facultades atribuidas a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones con la debida aprobación del Ministro de Gobierno y Justicia previa opinión favorable del Contralor General de la República, sin que medie licitación pública alguna, debido a la premura de suplir las necesidades del porteo ordinario.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

Encargado,

RAPAFEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de la Prensa)

Teléfono: 22-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de la Prensa)

Apartado Nº 8416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elby Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DEGRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia**RATIFICANSE VARIOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO DE GABINETE NUMERO 81
(DE 26 DE MARZO DE 1969)por el cual se ratifican varios nombramientos de
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo primero: Se ratifican los nombramientos de los Magistrados Principales de la Corte Suprema de Justicia, por el resto del período de los Magistrados que se han acogido a la jubilación, recaídos en las siguientes personas:

Lic. Ramón Palacios Parrilla, en reemplazo del
Dr. Demetrio A. Porras;

Lic. Julio Lombardo, en reemplazo del Lic. Manuel A. Díaz Escala;

Lic. Jorge Macías, en reemplazo del Lic. César A. Quintero; y

Lic. Ricardo Valdés, en reemplazo del Lic. Germán López.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 74.—Panamá, 8 de enero de 1969.

Por medio de la Resolución Nº 5, de 8 de mayo de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Mayor Julio Armando Lavergne, el derecho a jubilación con una asignación mensual de B. 777.00, equivalente a su último sueldo devengado de conformidad con lo que establece el Artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

"Los miembros voluntarios de las instituciones de Bomberos de la República, sean Jefes, Oficiales, Clases o Bomberos, mayores de (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos, serán jubilados con el sueldo íntegro del empleo que sirvan al tiempo de la jubilación". Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 5, de 8 de mayo de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio del cual se le reconoció al miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Mayor Julio Armando Lavergne, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de setecientos setenta y siete balboas (B. 777.00) equivalente a su último sueldo devengado. Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el

Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 6.—Del 14 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arthur Rood Still, norteamericano, mayor de edad, casado, con residencia permanente en 746 Cherokee, Prescott, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde recibe notificaciones, con pasaporte Nº H902382, geólogo minero, empleado de la Occidental Mineral Corporation, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 14 de enero de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refieren a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 180181 del 14 de enero de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Arthur Rood Still, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, etc. por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 44.—Panamá, 22 de enero de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, existe la partida 1010202.002;

Que se hace necesario el nombramiento de trabajadores manuales para que trabajen en el procesamiento de semillas de maíz y frijoles atendiendo el secado, desgranado, clasificación, bodegaje y distribución de las mismas, por el término de tres (3) meses;

RESUELVE:

Nómbrese al siguiente personal para trabajar en el procesamiento de secado, desgranado, clasificación, bodegaje y distribución de semillas de maíz y frijoles en la Región 1, Chiriquí, por el término de tres (3) meses a partir del 16 de enero de 1969, con cargo a la partida 1010202.002, así:

Nelson Montenegro D., Trabajador Manual I B/. 60.00.

José M. Valerín, Trabajador Manual I, B/. 60.00.

Julián Cubilla, Trabajador Manual I, B/. 60.00.

Fabriciano Castillo, Trabajador Manual I, B/. 60.00.

Ediltrudes Avendaño Sánchez, Trabajador Manual I, B/. 60.00.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

CARLOS E. LANEAU.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Carlos López Schaw.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

EXPERIENCE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de Tocador, Jabones de Tocador, Detergentes, Detergentes en Barras y Productos de Lavandería en General.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Experience y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Alberto Mendoza,
Céd. No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Es-

tados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

COLGATE BAY RUM

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, productos medicinales y farmacéuticos y toda clase de perfumes, productos de tocador y belleza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Colgate Bay Rum y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Be-

BENAVIN

navin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras,

bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvacidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 855474, de 18 de octubre de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Conprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GALAXIE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de Tocador y Productos Farmacéuticos.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Galaxie y será usada por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas

y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1929.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 483, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PUDDIN HEAD

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Pudín en Polvo Instantáneo.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras Puddin Head y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1929.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Ciba Societe Anonyme", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

"GLYVENOI"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, en clase No. 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suiza No. 213876, válido hasta el 29 de septiembre de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 067.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BRAVO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Alimentos y sus ingredientes, en clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17,379, válido hasta el 2 de febrero de 1978; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Servicemaster Industries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 2300 de Warrenville Road, Downers Grove, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SERVICE MASTER"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Servicio de mantenimiento para limpieza de interiores de edificios comerciales y hogares con sus muebles, en clase 103".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 782,584, válido hasta el 29 de diciembre de 1984; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de agosto de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frosst & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"AURIMEL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Canadiense No. 117,277, válido hasta el 17 de marzo de 1975; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Hemocytom" del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 3 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Holiday Magic, constituida y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, ubicada en la Calle Canal No. 616 de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América, com-

parecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

HOLIDAY MAGIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Colorantes, limpiadores y cremas para el cutis y/o piel, desodorantes, base para maquillaje, polvos faciales, rouge, lápices para las cejas, máscaras, sombras para ojos, lápices labiales, barniz y esmalte para las uñas, shampoo, sustancias para lavar, enjuagar y aclarar el cabello, spray para el cabello artículos y productos para ondular el cabello y quita-Esmaltes, artículos comprendidos en la Clase No. 50".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16339, válido hasta el 15 de abril de 1988; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de junio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de

Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ZIZ"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Toda clase de quesos, salsas para ensaladas y demás alimentos y sus ingredientes, en clase 49".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 15,311, válido hasta el 13 de octubre de 1976; c) Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Bravo" de esta misma fecha; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Puerto Rico Distillers Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, por

medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las pa-

PALOVIEJO

labras distintivas Palo Viejo, escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza,

aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado toda clase de Ron.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde 1906 y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y Declaración Jurada de la pericionaria.
2. Copia del registro norteamericano número 641.851, de 19 de febrero de 1957.
4. Un (1) clisé de la marca.
4. Seis (6) ejemplares de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España, No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Juvena Products de Beautess A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

JUVENA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Cosmética y Perfumería, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en

cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder; d) Copia del Certificado de Registro Suizo número 219,958, válido hasta el 21 de septiembre de 1986; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el 391-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MEVILLIN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Vacunas para ser usadas en el tratamiento del sarampión, todo administrado por medio de inyección y en forma de ampolla, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 878678, válido hasta el 26 de abril de 1972; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 007.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"NUTRI VITA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Bebidas de alcohol, en clase 48".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 17,471, válido hasta el 28 de febrero de 1978; c) Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca "Bravo" de esta misma fecha; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Hobart Manufacturing Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, ubicada en Troy, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"KITCHENAID"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Basureros para desperdicios de comida", en clase 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 841,987, válido hasta el 9 de enero de 1988; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hércules Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 910 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Explosivos detonantes de lechada acuosa que contienen silicio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry Richard Fee, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en Harris Avenue, Hopatcong, Estado de New Jersey; Robert Wilbur Lawrence, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en 2 Wood Road, Bancroft Manor, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware; y Orin Walter Marks, ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en 414 Concord Avenue, McDaniel Crest, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Beecham Group Limited, organizada y existente bajo las leyes del

Reino Unido, Inglaterra, ubicada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Un procedimiento para la preparación de Penicilinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Martin Cole, Frank Peter Doyle y Maurice John Soulat, ciudadanos británicos con domicilio en Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión a nuestro favor; c) Declaración de Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 26 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Precision Produce Specialities Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, con domicilio en el No. 8320 Canford Street, Rico Rivera, California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: "Método y Mecanismo para fabricar cajas de Cartón".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Cecil Roesser, ciudadano norteamericano, con domicilio en 9070 East Florence Avenue, Downey, California, Estados Unidos de Norteamérica; y Lenard Evert Moen, ciudadano norteamericano, con domicilio en 422 Ocean View Avenue, Whittier, California, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro de Patente en los Estados

Unidos No. 648,064, en la cual está basada la solicitud en Panamá; c) Dos Copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos; e) Poder con Cesión.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The British Petroleum Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Britannic House, Moor Lane, Londres, E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Perfeccionamientos en o relativos a la purificación de un Micro-Organismo".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Jean Amaudric du Chaffaut, Jean Claude Hondemarck y Bernard Maurice Laine, todos domiciliados en Laver, Bourges-du-Rhone, Francia.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Cesión de los Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con timbre "Soldado de la Independencia", para la instalación Eléctrica Suplementaria al Edificio de la Contraloría General y de Previsión Social, ubicados en el Distrito y Provincia de Panamá.

La Licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION PUBLICA NUMERO 221

Mejoras al camino de acceso a La Yeguada

A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 2 de mayo de 1969, se recibirán ofertas en la oficina del IRHE en la ciudad de Panamá, para los trabajos de mejoramiento del camino que conduce a la Hidroeléctrica La Yeguada, desde Llano Sánchez, en la Provincia de Coclé.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del "Soldado de la Independencia" adherido, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados pueden obtener el pliego de condiciones y los planos en las oficinas del IRHE, situadas en la Avenida Séptima España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 27 de marzo de 1969.

El Director General.

Rafael Ayax Moscate

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 220

UTILES DE OFICINAS

A V I S O

Hasta el día 5 de mayo de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Compras de la Institución, por el suministro de Útiles de Oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre

de 1960, la ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas de la Institución situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los útiles de oficina deben ser entregados en las Oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 26 de marzo de 1969.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 16

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevarán adheridas el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 29 de abril de 1969, por el suministro de Bombas de mano, y cilindros de P.V.C. para las bombas de mano para la Dirección de Ingeniería Sanitaria Agua Potable Rural.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de marzo de 1969.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

A V I S O

Por este medio comunicamos a las personas interesadas, que la Licitación Pública Nº 10-M., (2ª Convocatoria) que debía celebrarse en esta Institución el 19 de abril de 1969 a las 9:00 A.M. ha sido cancelada.

Atentamente,

Panamá, 29 de marzo de 1969.

El Jefe del Depto de Compras,

Alcibiades García

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el día 3 de marzo de 1958, la señora Lilia E. Ramos de Herrera, mediante apoderado especial, ha propuesto demanda ordinaria contra Salvadora Martínez Martínez, Jaime Arenas, Patricio Merelo y Bernardo Villegas A., por la suma de tres mil ochocientos sesenta balboas (B3.870.00).

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

L. 204643

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 447-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Donato Rodríguez Gallardo, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-110-27, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1800 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 hás. + 4224.62 m2 ubicada en Cerrillo Corregimiento de San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Gerinaldo Barría, Rito Armuelles.

Sur: Florentino Guerra, Agraciano Terrado.

Este: Domingo de Jesús Sanjurjo.

Oeste: Salomé Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos.

El Secretario Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 84020

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 439-66

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Gladys Herrera de Forero, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-20096, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3113 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hás. más 4481.14 m2., ubicada en Veladero Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: José María Rodríguez;

Sur: Rosa Guerra González, Antonio Montenegro,

Tierras Inadjudicables, (manglar), Marcelino Acosta.

Este: Tierras Inadjudicables (manglar), Antonio Montenegro;

Oeste: Camino de La Playa a San Juan, Marcelino Acosta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 83948

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 442-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Petronila Montenegro de Rodríguez ó Petra Montenegro de Rodríguez, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-12-960, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5230 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hás. + 3363.36 m2, ubicada en Cerrillos Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Crispillano Montenegro, Pacunda Fanny Rodríguez, Camino a la Playa.

Sur: Gregorio González, Tierras Nacionales, Brígido Roux, Francisco Navarro.

Este: Brígido Roux, Francisco Navarro, Juan Rodríguez, Martín Rodríguez, Camino a la Playa.

Oeste: Gregorio González, Crispillano Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de

San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 188 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos

El Secretario Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 83985
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 437-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefa María de León de Alvarado, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº DAV-53-4, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0398 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has. más 1001 m2, ubicada en David Corregimiento David del Distrito de David de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino del Estero a David;

Sur: Raúl Anguizola, Camino del Estero a David;

Este: Camino del Estero a David;

Oeste: Raúl Anguizola, Camino del Estero a David.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 188 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 83905
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Chong, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 82-405.—Panamá. 16 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Que existe mérito para proceder contra el señor Luis Chong, propietario de la "Bodega Villalobos", por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal.

Se le concede al acusado el término de cinco (5) días hábiles para acudir las pruebas que estime convenientes a su defensa y presentar alegatos.

Fundamento Legal: Artículo 900 y 935 del Código Fiscal.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ldo. Carlos A. Valverde, Administrador General de Rentas Internas, Contralor A. de Moreno, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Chong, so pena de

ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,
de Panamá,

MANUEL BERNARD.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a la señora Yolanda Insúa de Alessi, de nacionalidad cubana, con permiso provisional Nº 15-726, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación de los Artículos 901 y 928 del Código Fiscal, y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 1 de febrero de 1969.—Resolución Nº 69-100.

RESUELVE:

Formular cargos contra la señora Yolanda Insúa de Alessi de generales y paradero desconocido, por haber violado los artículos 901 y 928 del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime conveniente en su defensa.

Sobreser definitivamente la causa a favor del señor Rubén Tróbaldo por no existir méritos suficientes para llevarlo a juicio.

Ordenar el comiso provisional del licor.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal. Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Viterbo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciera dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Yolanda Insúa de Alessi, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de
Ingresos de Panamá.

Manuel Bernard

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº 6656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal

4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 69-71 de 29 de enero de 1969.

RESUELVE:

"Sancionar al señor Frank John Hale de generales conocidas en autos, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en relación con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal".

Imponerle una multa de mil novecientos dos balboas con cincuenta centésimos (B1,901.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto o prisión a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B2.00) de multa.

Ordenar el comiso definitivo del automóvil.

Fundamento Legal: Artículos 666, 667, 668 y 669 del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase: (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Vitero G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos de Panamá,

Manuel Bernari

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que Suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Charles Howard Fry, varón Norteamericano de 32 años de edad, blanco, casado, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, residente en Fuerte Gulick Nº 6 "A" Zona del Canal, operador del auto placa Nº 84448 Z. C. con Licencia privada Nº 99166 Z. C. para que dentro del término de veinte días (20) comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Al amanecer del día primero de enero del año próximo pasado, tuvo lugar un accidente de tránsito, en la transistmica, en el lugar comprendido entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera que conduce a la Población de Sardinilla, Corregimiento de Salamanca, cuando el carro operado por el Capitán del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Howard Fry, acantonado en Fuerte Gulick, Zona del Canal, atropellara al agricultor Ramón Batista Padilla.

Acercas de este accidente, el militar Charles Howard Fry en su indagatoria refiere que en la madrugada del primero de enero de 1966, venía de los lados del Pacífico, hacia la vertiente atlántica, conduciendo un carro de su propiedad, Marca "Chevrolet", Modelo 1966; que al entrar en una pequeña curva entre la fábrica "Cemento Panamá" y la entrada de la carretera de Sardinilla, arrolló a un peatón, que resultó ser Ramón Batista Padilla, que en esos momentos le imprimió a su vehículo de 25 a 30 millas por horas; que más que

hizo, cortando hacia su mano derecha, siempre llegó a alcanzarlo con la parte delantera izquierda del vehículo.

A su vez, explica el accidentado Ramón Batista Padilla que al amanecer del primero de enero del año pasado, venía a pie por la carretera transistmica, con dirección a su residencia en Sardinilla, procedente de Guntacillo, que después que pasó a cemento Panamá y en una pequeña curva observó que detrás de él y en la misma dirección, venía un automóvil con sus luces brillantes prendidas; que andaba por la orilla de la carretera; que sorpresivamente este vehículo que había divisado lo atropelló, recibiendo un fuerte golpe que lo dejó inconsciente, ocasionándole diversas heridas que lo incapacitaron por un período de once meses, en atención al certificado que aparece a fs. 84 del expediente.

A pesar de que en este accidente automovilístico no hubo testigos, en vista de que tanto Capitán Charles Howard Fry como el peatón Ramón Batista Padilla andaban solos por el Tribunal, al considerar la forma como ocurrió el accidente, y atendiendo a la versión suministrada por el Cabo de la Guardia Nacional, Benito Eustacio Tuñón, a fs. 24, 35, 36 y 37 del expediente, se llega al convencimiento de que hubo imprudencia de parte del acusado Charles Howard Fry, por las siguientes razones: Primero, el militar Howard Fry ha debido tener en cuenta que al entrar en la pequeña curva de la carretera, como el mismo dice, debió disminuir la velocidad, segundo, que viendo al peatón Batista Padilla a una distancia de 25 a 30 pies, ha podido frenar su vehículo como medida de prevención, porque así lo recomiendan los reglamentos del tránsito; lo que queda comprobado que hubo negligencia e inobservancia de las disposiciones que rigen en el tránsito de parte del Capitán Charles Howard Fry, y tal proceder obliga su procesamiento, por el delito de lesiones por imprudencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Charles Howard Fry norteamericano, de 32 años de edad, casado, con tarjeta de identificación Nº 694-928, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de Lesiones por imprudencia, cuentan las partes con el término de cinco días para aducir la prueba de que piensen valerse en el debate público de la causa que se efectuará a las (9) de la mañana del día catorce (14) del mes de abril próximo. Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal, (fdo.) Enrique Lorenzo Chifundo, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, el auto de enjuiciamiento dictado en la presente causa, continúa con la etapa plenaria de la causa en consecuencia señálese la hora de las 9 de la mañana del día 31 del corriente mes de mayo para que, con asistencia de la partes, se efectúe la audiencia pública de la causa seguida contra Charles Howard Fry, por el delito de lesiones por imprudencia.

Notifíquese, (fdo.) Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 2340 y 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Charles Howard Fry so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y de también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA

El Secretario,

Enrique L. Chifundo

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa Nº 91, cuarto Nº 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Encubrimiento según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 291.—David, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, se encuentra radicado en este Juzgado, para que se decida el mérito de las investigaciones, el sumario incoado contra Diego Olando Contreras, Florencio Ríos Palacios, David Ezquiel Delgado Acosta, Sotero Jenkins Góndola y otros, por el delito de Hurto en dinero en efectivo y joyas de gran valor, perpetrado en horas de la noche del 19 de junio de este año en el establecimiento comercial denominado "Almacén Ideal", ubicado en esta ciudad.

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Resuelve:

Segundo: Abre causa criminal contra:

Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa Nº 91, cuarto Nº 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346; todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Encubrimiento.

y a la vez se decreta la detención preventiva de De León Vargas;

Se fija el veintitrés de enero del próximo año (1969), a las ocho de la mañana para celebrar la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provean los encausados y De León Vargas, los medios de sus defensas;

Cópiense, notifíquese y los sobreshimientos consúltese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Como a pesar del tiempo transcurrido y de todas las gestiones que se han hecho todavía no se ha podido lograr la captura del procesado Anel de León Vargas para notificarse personalmente el auto de proceder, se ordena emplazarlo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho auto y a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Al mismo tiempo, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del

delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a un tal Duarte, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en que aparece convicto del delito de Robo.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el aludido requisito no evitará la prosecución de las sumarias y que esa contumacia suya, será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Se exhorta a todas las autoridades de la República, para que al localizar a ese sujeto, lo aprendan y los pongan a órdenes del suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de esta Fiscalía, y, copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, a las tres y quince minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

El señor Carlos Peralta, panameño, agricultor, soltero, natural del Boquerón del Corregimiento de Los Llanos Distrito de Océ, según informaciones de sus familiares, reside en Caimito, corregimiento de Alcañal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Seducción.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excitan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Peralta, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el Juicio sin su concurso. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría de esta Personería, hoy 17 de diciembre de 1968, y a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

F. Amado Díaz C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Mitre

(Quinta publicación)